



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

08

15 DE 05 00 2007
CIRCULAR EXTERNA NRO. DE
DICIEMBRE DE 2007

PARA: EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA Y TERMINALES DE TRANSPORTE.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE TRANSPORTE

La Superintendencia de Puertos y Transporte en uso de sus facultades delegadas mediante los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, para ejercer la vigilancia, inspección y control del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, se permite recordar a sus vigilados el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia, a fin de garantizar la debida prestación del Servicio Público de Transporte bajo los principios de libertad de acceso, calidad y seguridad, para la temporada, comprendida entre los meses de diciembre de 2008 y enero de 2009, en el desplazamiento de los usuarios a los diferentes destinos de la geografía nacional.

Como en las altas temporadas suelen presentarse reclamos por parte de los usuarios relacionadas con: Cobro excesivo de las tarifas, incumplimiento de horarios, mal servicio de atención en las taquillas, pérdida de equipaje, irrespeto de algunos operadores de los vehículos para con los usuarios, se hace necesario se adopten las medidas preventivas y correctivas, en la solución a dichas irregularidades, así:

1. Frente a la libertad de tarifas establecida en la Resolución No. 03600 de 2001, con la debida antelación se debe hacer la publicación de las mismas en un lugar visible, para las rutas autorizadas, enmarcadas dentro de los parámetros estipulados en el citado acto administrativo que autoriza a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros.
2. Respecto a la pérdida de equipaje, mal servicio de atención en ventanilla, irrespeto de algunos operadores de los vehículos para con los usuarios, una vez recepcionada la queja se deberá remitir a la oficina de atención del usuario de cada una de las empresas, a fin de que en primera instancia la empresa corrija las anomalías y de aplicación a las sanciones disciplinarias establecidas en el reglamento interno de trabajo.

LIBERTAD Y ORDEN

Calle 13 No. 18-24 Piso 3º. "Estación de La Sabana" – PBX: 352 6700 – Línea Atención al Ciudadano
01 8000 915615 – www.supertransporte.gov.co - Bogotá D.C.



Para evitar inconvenientes en los desplazamientos por el territorio nacional en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, se le recuerda a los vigilados se de estricto cumplimiento a:

1. Publicación de la cartelera de accidentalidad, teniendo en cuenta que los datos en ella registrados deben estar actualizados conforme a la información suministrada por la Policía de Carreteras y publicada por el Terminal de Transporte correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 4110 de diciembre 20 de 2004.
2. Contar con los elementos al interior de los vehículos que permitan el control de la velocidad tanto de los usuarios como de la empresa, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1122 del 26 de mayo de 2005.

No obstante lo anterior, en el desarrollo de la actividad transportadora, las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera deben cumplir las disposiciones, en especial las relacionadas con:

1. Documentos que soportan la operación de los vehículos;
2. Tasa de Uso;
3. Planilla de Despacho;
4. Prueba de alcoholimetría;
5. Revisión técnico-mecánica; y
6. Expedición de tiquetes conforme a las rutas autorizadas en origen destino y/o tránsito (Resolución 2988 de 1.994).

Igualmente las Terminales de Transporte, deben dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 13 del Decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001, en el desarrollo de la actividad transportadora, aplicando las sanciones correspondientes de acuerdo a su competencia.

En este orden de ideas, se recuerda a los vigilados el cumplimiento a las disposiciones que en materia de tránsito y transporte se encuentran vigentes, so pena de incurrir en las sanciones que para el caso se encuentran establecidas.

Cordialmente

LUIS GUILLERMO JIMÉNEZ TAMAYO
Superintendente de Puertos y Transporte (E)

Proyectó: Walter Wilmer Bravo Prieto
Revisó: Pedro Elías Barrera Mesa
Revisó: Martha Lucía Rosas Mesa

C:\Documents and Settings\walterbravo\Escritorio\Walterbravo\ESPECCION VIG\CIRCULARES\circular12007.doc

LIBERTAD Y ORDEN

Calle 13 No. 18-24 Piso 3º. "Estación de La Sabana" – PBX: 352 6700 – Línea Atención al Ciudadano
01 8000 915615 – www.supertransporte.gov.co - Bogotá D.C.